

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003**

Fecha: 05/03/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013331002 2008 00075	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOSE GREGORIO - BELTRAN BELTRAN	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto ordena enviar expediente AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ	03/03/2021	
180013331002 2009 00396	ACCION POPULAR	CARLOS ARTURO - MAYORGA MORA	J. ADMINISTRADORA ACUEDUCTO CENTRO POBLADO Y OTROS	Auto Trámite AUTO DE FECHA 22-02-21	22/02/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/03/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MONICA ISABEL VARGAS TOVAR
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETA

Florencia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN : POPULAR
ACCIONANTE : GUSTAVO MORA PEREA Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN
contacrenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2009-00396-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de fondo sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en providencia judicial.

2. ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia profirió sentencia de primera instancia¹ el 31 de julio de 2014, en la que se concedió la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, equilibrio ecológico, protección de áreas de especial importancia ecológica, preservación y restauración del medio ambiente, seguridad y salubridad pública y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública en el tratamiento y disposición de las aguas residuales del centro poblado Guacamaya del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá; decisión que fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante sentencia del 30 de marzo de 2017², en los siguientes términos:

“SEGUNDO: ORDENAR al Municipio de San Vicente del Caguán que dentro del término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente fallo, inicie los proyectos y obras que conduzcan a la realización de una planta de tratamiento de agua potable para los habitantes del Centro Poblado Guacamayas, pertenecientes a la jurisdicción de dicho municipio, con la que se garantice el servicio de manera eficiente, oportuna y con calidad, respetando el medio ambiente y garantizando además la salubridad pública y la preservación de los recursos naturales.

Adicionalmente, el Municipio de San Vicente del Caguán deberá adelantar, dentro del término antes previsto, las siguientes actuaciones:

- (i) Cesar los vertimientos de aguas residuales a cielo abierto en el centro poblado Guacamayas.
- (ii) Reubicar los sistemas de vertimientos de aguas residuales del centro poblados Guacamayas.
- (iii) Ejecutar las obras públicas necesarias con el fin de culminar con el tratamiento de aguas residuales de dicha comunidad evitando el vertimiento al Río Caguán.
- (iv) Apropiar los recursos públicos necesarios para la construcción de las obras tendientes al cumplimiento de este fallo.
- (v) Respetar las normas técnicas y ambientales para este tipo de obras y someterlas a los permisos ambientales a que hubiere lugar.
- (vi) Gestionar ante las autoridades competentes, jornadas de fumigación a las viviendas circunvecinas del lugar afectado por el vertimiento a cielo abierto de las aguas servidas del alcantarillado objeto de esta acción, con el fin de evitar enfermedades malarias”.

¹ Folios 231-242, c.1.

² Folios 322-338, c.1.



En auto del 18 de octubre de 2019³, se requirió al Municipio de San Vicente del Caguán para que informara sobre las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias referidas; por lo que mediante escrito del 07 de febrero de 2020⁴, el Municipio presentó informe, indicando que ha desarrollado obras en el poblado de guacamayas en el marco del “**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO PARA LA VINCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN AL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUA Y SANEAMIENTO SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA GOBERNACIÓN Y EL GESTOR**”, suscrito el 28 de julio de 2010, el cual se encuentra vigente mediante el otrosí #5, por lo que la gobernación **suscribió el contrato #665 del 07 de diciembre de 2018**, cuyo objeto es **“Optimización y terminación del sistema de acueducto e implementación del programa de conexiones intradomiciliarias de la inspección de guacamayas en San Vicente del Caguán”**, el cual se encuentra en ejecución y en el que se encuentra inmersa la construcción de la planta de tratamiento de agua potable.

Así las cosas, el Despacho mediante auto del 14 de febrero de 2020, fijo fecha para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento el día 7 de mayo de la misma anualidad, sin embargo, ante la suspensión de términos derivada de la pandemia del Covid19, se dispuso con auto del 25 de septiembre⁵, reprogramar la misma, para el 12 de noviembre de 2020, la cual se adelantó con la presencia del apoderado judicial del Municipio de San Vicente del Caguán, quien señala que *“la nueva administración municipal ha presentado proyecto para la construcción de la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR, que se ha presentado ante el ente departamental, que cobija de manera global las ordenas dadas en el fallo judicial, y que serían ejecutadas en la vigencia 2021. Así mismo, expone que es necesario presentar de manera actualizada las actuaciones que se han adelantado en relación a lo expuesto en memorial allegado en febrero de hogaño por parte del municipio de San Vicente del Caguán, y que ya obra en el expediente”*.

De otra parte, atendiendo la solicitud del apoderado, en el sentido de que se otorgara un término a fin de acreditar las gestiones que se vienen adelantando, pese a los inconvenientes presentados por la pandemia del Covid 19, y el cambio de administración municipal, esta judicatura, procedió en audiencia, a otorgarle el termino de 10 días siguientes, para que allegara los documentos que confirmaran de manera específica los **“proyectos y obras que conduzcan a la realización de una planta de tratamiento de agua potable para los habitantes del Centro Poblado Guacamayas, pertenecientes a la jurisdicción de dicho municipio”**.

Mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2020, el Municipio de San Vicente, vía correo electrónico remite escrito a través del cual informa que se encuentra tramitando ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) PAZ el proyecto radicado con el código BPIN:20201301011011 - *Construcción del sistema de alcantarillado de los centros poblados de Campo Hermoso, Villalobos, La Novia, Puerto Betania y Guacamayas, del municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá*, y que en la actualidad se está a la espera de la verificación técnica por parte del Departamento Nacional de Planeación DNP y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para posteriormente gestionar su aprobación por parte del OCAD PAZ.

De acuerdo a las pruebas antes relacionadas, se avizora que en el *sub lite* el Municipio de San Vicente del Caguán, pese a la declaratoria de emergencia sanitaria establecida con ocasión de la pandemia covid-19, viene adelantando las gestiones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la orden emitidas en la sentencia judicial; razón por la cual esta judicatura, encuentra procedente que el termino de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia, se emita nuevo informe que evidencia la ejecución de la planta de tratamiento de agua potable para los habitantes del Centro Poblado de Guacamayas, con la que se garantice el servicio de manera eficiente,

³ Folios 308-309, c.1.

⁴ Folios 311-343, c.1.

⁵ Expediente digital Archivo 04



oportuna y con calidad, respetando el medio ambiente y garantizando además la salubridad pública y la preservación de los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que el termino de seis (6) meses el **Municipio de San Vicente del Caguán**, presente informe actualizado, en el que detalle cada una de las acciones adelantadas frente al en cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Florencia el 31 de julio de 2014, modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Caquetá, en sentencia del 30 de marzo de 2017.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada al mandato judicial como apoderado de la accionada, al Doctor **ANDRES EDUARDO ACEVEDO BOTERO**, conforme al memorial allegado el 02-12-20 al estante digital.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b1f5e911cc4e2948c930e3d7c7a534764bc89243ebe9e3549982d309031f8cc

Documento generado en 22/02/2021 12:20:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSE GREGORIO BELTRAN BELTRAN Y OTROS lorenabautista25@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL decaq.notificacion@policia.gov.co
RADICACIÓN	18-001-33-31-002- 2008-00075-00 18-001-33-31-002- 2008-00036-00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la solicitud de corrección de sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo en Descongestión de Florencia – Caquetá, el día 28 de febrero de 2013, se resolvió de fondo el asunto sometido a estudio, concediéndose las pretensiones de la demanda. .

La anterior providencia fue objeto de recurso de apelación que fue concedido para que se resolviera ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, correspondiendo por reparto al Despacho Segundo, Corporación que mediante auto del 30 de abril de 2015 avoco conocimiento, empero, las diligencias fueron remitidas ante la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Corporación que en providencia del 7 de noviembre de 2017, dispuso confirmar la sentencia de primera instancia.

En memorial radicado el 11-02-2021, la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección de la **sentencia de segunda instancia**.

II. CONSIDERACIONES

Sobre el particular tenemos que la Ley 1437 de 2011, no reguló lo relativo a la corrección de las providencias, en virtud de la remisión normativa contenida en el artículo 306 ibídem, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, disposición que a la letra indica:

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De la norma transcrita se observa que la providencia solo podrá ser corregida por el Juez que la dictó, razón por la cual habrá de remitirse el proceso ante el Tribunal Administrativo del Caquetá – Despacho Segundo, para que resuelva la solicitud impetrada por la parte actora.



En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

.- **REMITASE** el presente expediente al Despacho Segundo del Tribunal Administrativo del Caquetá, para que resuelva la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia calendada del 07 de noviembre de 2017.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

**ANAMARIA LOZADA VASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

689adead8de482f0fbb29742d7197c941027a111035b626918ddfa1d0bdd65ab

Documento generado en 03/03/2021 08:15:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**